

Rad No. 24-240-104057

Barranquilla, 29/01/2024

Señor(a)  
FREDDY HERNANDEZ GUTIERREZ  
Calle 24 No. 44 – 18  
Santa Marta

Contrato: 17125296

Asunto: verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 12 de enero de 2024, radicada bajo el No. Interacción 208999754, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 24 No. 44 – 18 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación versa sobre el consumo facturado en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, en la presente comunicación solo nos pronunciaremos sobre los consumos de los meses en comento.

### **Consumo de octubre y noviembre de 2023.**

Debido a que al momento de elaborar las facturas de los meses octubre de 2023, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no se encuentra predio) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 32 metros cúbicos.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.*

Para la elaboración de la factura del mes de noviembre de 2023, se verificó que el medidor registraba una lectura de 5361 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 5353 metros cúbicos (factura de septiembre de 2023), arrojando una diferencia de 8 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 8 metros cúbicos, correspondiente a 4 y 4 metros cúbicos para los meses de octubre y noviembre de 2023, respectivamente.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la factura de noviembre de 2023, los 28 metros cúbicos de consumo por valor de \$50.347.00, que se cobraron de más en el mes de octubre de 2023, y se cobraron los 4 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de noviembre de 2023, por valor de \$4.983.00, para completar los 8 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

## Consumo de diciembre de 2023.

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de diciembre de 2023 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. U-262618-V, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146<sup>1</sup>, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	- Lectura anterior	X Factor de corrección	= Consumo mes (m3)
Dic-23	5440	5361	0.9931	78

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de diciembre de 2023 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 18 de enero de 2024, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, quien efectuó una revisión técnica, mediante la cual se observó medidor en buen estado, con buen funcionamiento. Se detecto fuga en la red interna y utilizan estufa residencial de 4 quemadores.

Al respecto es importante señalar que, tanto el uso del servicio como el escape perceptible encontrado en la instalación interna, es registrado por el medidor, y por ende ocasiona aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. U-262618-V, presentaba una lectura de 5484 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de diciembre de 2023.

Por lo anterior, el día 18 de enero de 2024 enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros operarios, con el fin de realizar la reparación de la fuga detectada, pero no fue posible debido a que no se encontró el medidor.

Así mismo, le señalamos que, si bien la variación en el consumo fue ocasionada por el escape perceptible que no ha sido reparada, este fue cobrado en la facturación del servicio de gas natural, toda vez que, se ajusta a la diferencia de lecturas registradas por el medidor.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los consumos facturados en los citados periodos.

<sup>1</sup> Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS003/73  
208999754